

**INE/CG67/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES FEDERALES Y SENADURÍAS, SIN MEDIAR COALICIÓN, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El Partido Acción Nacional cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional ante el Instituto Nacional Electoral, por lo que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos.
- II. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece el periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas”, identificado con la clave INE/CG427/2017, el cual fue publicado el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación.
- III. En sesión extraordinaria del Consejo General de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018”, identificado con la clave INE/508/2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil diecisiete.

- IV. El quince de enero de dos mil dieciocho, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, presentó ante el Secretario Ejecutivo del Consejo General, escrito mediante el cual solicita el registro de la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos durante la campaña electoral federal, acompañando el texto de la misma en formato impreso, entre otros documentos.
- V. El día dieciséis de enero del presente año, fue turnada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Plataforma Electoral mencionada para colaborar en la integración del expediente respectivo y llevar a cabo el análisis correspondiente.
- VI. Los días dieciséis y diecisiete de enero del presente año, se recibieron en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, escritos signados por los representantes Propietario y Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, por los cuales remitieron documentación soporte respecto de la solicitud de registro de la Plataforma Electoral.
- VII. En sesión extraordinaria privada efectuada el veintinueve de enero del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció y aprobó el Anteproyecto de Acuerdo relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Electoral presentada por el Partido Acción Nacional, para contender en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

## **C O N S I D E R A N D O**

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

- 1. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base I, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de

ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

2. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indican que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

### **Ley General de Partidos Políticos**

3. El artículo 25, párrafo 1, inciso j), dispone la obligación de los institutos políticos relativa a publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la Plataforma Electoral que sostendrán en la elección de que se trate.
4. Por otro lado, el artículo 39, párrafo 1, incisos g) y h), establece que los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales, entre otros elementos, establecerán la obligación de presentar una Plataforma Electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen.

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

5. El artículo 35, párrafo 1, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6. En lo conducente, el artículo 44, párrafo 1, incisos j) y q), determina como atribuciones del Consejo General, vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales se desarrollen con apego a dicha Ley y a la Ley General de Partidos Políticos, y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como registrar la Plataforma Electoral que para cada Proceso Electoral deben presentar los Partidos Políticos Nacionales y candidatos, en los términos de la propia Ley.
7. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 236, así como por lo señalado en el Punto Primero del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018”, los Partidos Políticos Nacionales deberán presentar la Plataforma Electoral que sus candidatas y candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, dentro de los quince primeros días de enero de dos mil dieciocho.

## **Reglamento de Elecciones**

8. El Reglamento, en su artículo 274 establece los requisitos que los partidos políticos deben acreditar para el registro de la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos, conforme a lo siguiente:

### ***“Artículo 274.***

*1. La presentación de la Plataforma Electoral que los candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones sostendrán a lo largo de las campañas políticas, en una elección federal, se deberá ajustar a lo previsto en el artículo 236 de la LGIPE; en su caso, a lo previsto en el convenio de coalición respectivo, así como a lo siguiente:*

*a) Presentarse ante el Presidente del Consejo General, o en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo;*

**b)** *Estar suscrita por el presidente del comité ejecutivo nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.*

**c)** *Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:*

*I. Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la Plataforma Electoral, y*

*II. En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.*

**2.** *Recibida la documentación en original o copia certificada, el Consejo General, a través de la DEPPP, verificará dentro de los siete días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la Plataforma Electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.*

**3.** *Si de la revisión resulta que el Partido Político Nacional no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la DEPPP requerirá al partido político para que en un plazo de tres días remita la documentación omitida.*

**4.** *Con la documentación presentada por el partido político, la DEPPP elaborará el anteProyecto de Acuerdo respectivo dentro de los cinco días siguientes a que venza el plazo referido en el numeral anterior, y lo someterá a consideración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.*

**5.** *El Consejo General deberá aprobar las plataformas electorales que resulten procedentes en la siguiente sesión que celebre para tal efecto, y expedir la constancia respectiva.*

**6.** *Independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la Plataforma Electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los*

*partidos políticos de presentar su propia Plataforma Electoral, en los términos y plazos establecidos en la LGIPE.*

*7. En caso de elecciones extraordinarias federales, las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos para la elección ordinaria de la que deriven, serán válidas para efectos de lo dispuesto en el artículo 236 de la LGIPE, siempre y cuando su participación sea en la misma modalidad.*

(...)"

## **Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral**

9. Atento a lo establecido en el artículo 55, párrafo 1, inciso o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso r) del Reglamento mencionado, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvar con el Consejo General en la revisión de la documentación presentada por los Partidos Políticos Nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente.

## **Presentación de la solicitud de registro de la Plataforma Electoral**

10. La solicitud de registro de la Plataforma Electoral suscrita por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, se presentó el quince de enero de enero del presente año ante la Presidencia del Consejo General, acompañada del texto de la Plataforma Electoral impreso y la documentación siguiente:

### **A. Actos de la sesión del Consejo Nacional relativos a la integración de la Comisión Redactora de la Plataforma Electoral.**

- a) Convocatoria que contiene el orden del día de la sesión ordinaria del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional a celebrarse el veintinueve de abril de dos mil diecisiete.

- b) Acta de la sesión ordinaria del Consejo Nacional del veintinueve de abril de dos mil diecisiete.
- c) Lista de asistencia de la sesión ordinaria del Consejo Nacional del veintinueve de abril de dos mil diecisiete.

**B. Actos de la sesión de la Comisión Permanente Nacional relativos a la discusión y en su caso aprobación de la Plataforma Electoral**

- a) Convocatoria que contiene el orden del día de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional a celebrarse el once de enero de dos mil dieciocho.
- b) Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional a celebrada el once de enero de dos mil dieciocho.
- c) Lista de asistencia de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional celebrada el once de enero de dos mil dieciocho.

**C. Actos de la Sesión del Consejo Nacional relativos al análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de Plataforma Electoral.**

- a) Convocatoria que contiene el orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional a celebrarse el trece de enero de dos mil dieciocho.
- b) Lista de asistencia de la sesión extraordinaria del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional celebrada el trece de enero de dos mil dieciocho.

De igual forma en alcance a la mencionada documentación, los días el días dieciséis y diecisiete de enero se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; la documentación que se describe a continuación:

**A. Actos de la Sesión del Consejo Nacional relativos al análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de Plataforma Electoral.**

- a) Acta de la sesión extraordinaria del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional celebrada el trece de enero de dos mil dieciocho.

**Diversa documentación:**

- a) Ejemplares de invitaciones y material fotográfico de los Foros Regionales de consulta a la militancia.
- b) Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional en medio electrónico con extensión .doc.
11. En virtud de lo señalado en los considerandos 7, 8 y 10 anteriores, el Partido Acción Nacional presentó en tiempo y forma la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos a diputados federales y senadores, sin mediar coalición, para participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, acompañada de la documentación que acredita su aprobación en términos de sus Estatutos.

**Revisión de la aprobación estatutaria de la Plataforma Electoral y su apego al Reglamento de Elecciones**

12. El Consejo General del Partido Acción Nacional tiene la atribución originaria para aprobar la Plataforma Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 31 de sus Estatutos en vigor, 15 y 16 del Reglamento del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en los términos que a continuación se transcribe:

Estatutos Generales del Partido Acción Nacional:

*“Artículo 31 Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:  
(...)”*



*o) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones federales, previa consulta a la militancia a través de los órganos estatales y municipales. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; y (...)*”

### Reglamento del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional:

*“Artículo 15. Para la aprobación de la Plataforma Electoral del Partido para las elecciones federales, el Consejo Nacional, a propuesta del Presidente, deberá integrar una comisión redactora de la Plataforma, que será coordinada por el Secretario de Capacitación y Formación del Comité Ejecutivo Nacional.*

*A propuesta de la comisión redactora de la Plataforma, el Comité Ejecutivo Nacional decidirá el trámite del proceso de consulta y redacción del documento.”*

*“Artículo 16. Concluido el proceso de consulta y redacción, la comisión redactora presentará al pleno de la Comisión Permanente el documento preliminar, y de aprobarlo lo enviará con su debida anticipación a los consejeros para su aprobación final en el Consejo Nacional, que analizará y discutirá en subcomisiones temáticas los contenidos de la propuesta de Plataforma. Todos los consejeros deberán participar en una subcomisión.*

*El Consejo Nacional votará en lo general la propuesta de Plataforma, y sólo discutirá y votará en lo particular aquellas reservas que los consejeros hubieren hecho ante la subcomisión respectiva.*

*La propuesta de Plataforma deberá ser discutida en el pleno de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 6 de este Reglamento.”*

13. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, con el objeto de determinar si la instalación, desarrollo y determinaciones adoptadas en las sesiones ordinaria del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, celebradas el veintinueve de abril de dos mil diecisiete,

trece y catorce de enero de dos mil dieciocho, así como la sesión de la Comisión Permanente Nacional del once de enero del presente año, se apegaron a la normativa aplicable de dicho instituto político.

Del estudio realizado se constató el apego a los artículos 31, 32, 37, 39 de los Estatutos del Partido Acción Nacional; así como de los artículos 15 y 16 del Reglamento del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en razón de lo siguiente:

- a)** El catorce de abril de dos mil diecisiete, el Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional emitieron la convocatoria a la sesión ordinaria del Consejo Nacional, a celebrarse el veintinueve de abril de dos mil diecisiete.
- b)** En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de abril de dos mil diecisiete, aprobó la integración de la Comisión Redactora de la Plataforma Electoral 2018.
- c)** A la sesión ordinaria del Consejo Nacional, celebrada el veintinueve de abril de dos mil diecisiete, asistieron 281 de los 300 integrantes acreditados ante el Instituto Nacional Electoral, por lo cual contó con un quórum del 93.6 por ciento.
- d)** El once de enero de dos mil dieciocho, el Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, emitieron la convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Permanente, para celebrarse el mismo once de enero del dos mil dieciocho.
- e)** La Comisión Permanente Nacional, en sesión ordinaria del once de enero de dos mil dieciocho aprobó el documento preliminar para su posterior aprobación del Consejo Nacional, de la Plataforma Electoral 2018.
- f)** A la sesión ordinaria de la Comisión Permanente Nacional asistieron 26 de los 40 integrantes, acreditados ante este instituto, por lo cual contó con un quórum del 65 por ciento.

- g) El tres de enero de dos mil dieciocho, el Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, emitieron la convocatoria a la sesión extraordinaria del Consejo Nacional, a celebrarse los días trece y catorce de enero de dos mil dieciocho.
- h) A la sesión extraordinaria del Consejo Nacional asistieron 217 de los 300 integrantes acreditados ante el Instituto Nacional Electoral, por lo cual contó con un quórum del 72.3 por ciento.
- i) El Consejo Nacional, en sesión extraordinaria celebrada el trece de enero de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de los asistentes, la Plataforma Electoral 2018.

Como resultado del referido estudio, se confirma la validez de la sesión extraordinaria del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por tanto se procede a la revisión del contenido de la Plataforma Electoral.

#### **Revisión de la concordancia de la Plataforma Electoral a la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido Acción Nacional**

14. El Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ha constatado que la Plataforma Electoral presentada por el Partido Acción Nacional, señalada en el considerando 10 del presente Acuerdo, cumple con lo señalado en el artículo 39, párrafo 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos, concatenado con el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues de su lectura integral se infiere que:
  - La Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional, en términos generales, es congruente con los postulados de carácter político, económico y social enarbolados en su Declaración de Principios, así como con las medidas para alcanzarlos, descritas en su Programa de Acción. El texto de la Plataforma Electoral presentada por el Partido Acción Nacional se identifica como ANEXO UNO, en sesenta y dos fojas

útiles; en tanto que como ANEXO DOS, en una foja útil, se integra un cuadro que esquematiza el análisis sobre la congruencia de la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional con su Declaración de Principios y Programa de Acción. Ambos anexos forman parte integrante del presente Acuerdo.

15. El artículo 236, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral expedirá constancia del registro de la Plataforma Electoral.
16. Este Consejo General cuenta con la Plataforma Electoral presentada, de ahí que para facilitar al Partido Acción Nacional el registro de sus candidatos a Diputados Federales y Senadores ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, resulta procedente eximirlo, por acuerdo de este Órgano Superior de Dirección, de presentar la constancia de registro de dicha plataforma junto con las solicitudes de registro de sus candidatos ante los órganos competentes del Instituto.
17. Por lo expuesto y fundado, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Consejo General, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, concluye que la Plataforma Electoral presentada por el Partido Acción Nacional para participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, sin mediar coalición, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 274 del Reglamento de Elecciones.
18. En razón de lo expresado en los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 42, párrafos 2 y 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, párrafo 1, inciso j) y 39, párrafo 1, incisos g) y h) de la Ley General de Partidos Políticos; 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1; 42, párrafos 2 y 8; 43; 44, párrafo 1, incisos j), q) y jj); 55, párrafo 1, inciso o) y 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 274 del Reglamento de Elecciones; así como 46, párrafo 1, inciso r), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; relacionados con el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018”, identificado con la clave INE/508/2017; y en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Procede la solicitud de registro de la Plataforma Electoral presentada por el Partido Acción Nacional para contender en las elecciones de diputados federales y senadores, sin mediar coalición, durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, por los motivos expresados en los considerandos del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Expídase al Partido Acción Nacional la constancia de registro de la Plataforma Electoral.

**TERCERO.-** Se exime al Partido Acción Nacional de acompañar la constancia relativa al registro de su Plataforma Electoral al momento de solicitar el registro de las fórmulas de candidaturas a diputados federales y senadores ante los órganos electorales competentes del Instituto Nacional Electoral, en virtud de que el partido político ha solicitado y obtenido el registro de la misma, ante el Consejo General del mismo, conforme a lo expuesto en el Considerando 16 de este Acuerdo.

**CUARTO.-** Comuníquese vía correo electrónico el contenido del presente Acuerdo, así como sus anexos, a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**